

Al despacho
Bucaramanga, 28 de octubre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

EJECUTIVO ALIMENTOS 471-16 LD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho en los términos del No. 2 del Art. 446 del C.G.P. a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva, obrante a folio que antecede.

Por lo anterior y una vez revisada la liquidación presentada por el demandado, se observa que la misma no se ajusta a la realidad jurídica y procesal por cuanto no se agregó el valor de las costas y agencias en derecho, por tal razón habrá de modificarse de conformidad a lo normado en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

Liquidación del crédito jun 2017.....	\$ 23.913.297,08
Cuotas de alimentos de julio 2017 a octubre 2020	\$ 5.499.938
Intereses cuotas julio 2017 a octubre 2020	\$ 545.836,74
Costas y agencias en derecho (FL. 28).....	\$ 1.028.530
SUB TOTAL.....	\$ 30.987.601,82
Títulos consignados a la fecha.....	\$ 27.946.785
TOTAL.....	\$ 3.040.816,82

Así las cosas, para todos los efectos téngase como DEUDA a la fecha, la suma de TRES MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.040.816,82=)

NOTIFÍQUESE.

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **66** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 04 de noviembre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria